



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148 -2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 21 de junio de 2024

VISTO: El Informe N° 0360-2024-SGEI-GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorandum N° 0546-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorandum N° 4225-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0754-2024/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística; Memorandum N° 0682-2024/MDPP-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 0171-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal N° 0112-2024-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, Informe N° 0827-2024-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, Resolución Jefatural N° 0108-2024/MDPP-OGAF, Resolución Jefatural N° 0112-2024/MDPP-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, Acta de Aprobación de Bases Administrativas, Informe N° 001-2024-CS-MDPP/A.S. 023-2024 de la presidenta del Comité de Selección, Proveído N° 369-2024 de Gerencia Municipal, el Informe N° 216-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, expresa que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado";

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "Las bases de la (...) Adjudicación Simplificada, (...) deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda";

Que, mediante Informe N° 0360-2024-SGEI-GIP/MDPP de fecha 25 de abril de 2024, la Subgerencia de Estudios de Inversión requiere a la Gerencia de Inversiones Públicas la contratación de: "del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Caminos con el Perfilado de Taludes en el Sector Laderas del Distrito de Puente Piedra", el mencionado servicio deberá de ser contratado a todo costo, es decir, que incluya mano de obra, insumos, equipos y herramientas necesarias;

Que, mediante Memorándum N° 0546-2024-GIP/MDPP de fecha 26 de abril de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas el requerimiento de contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Caminos con el Perfilado de Taludes en el Sector Laderas del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Memorándum N° 4225-2024-OGPPI/MDPP de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga el Certificado de Crédito Presupuestal **CCP SIAF N° 3729**, por concepto de Servicio de Mantenimiento Preventivo de Caminos con el Perfilado de Taludes en el Sector Laderas del Distrito de Puente Piedra, solicitado por la Gerencia de Inversiones Públicas;

Que, mediante el Informe N° 0754-2024/MDPP-OGAF-OL de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina de Logística solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas e elevar el expediente a la Gerencia Municipal con la finalidad de aprobar la modificación vía Inclusión del Plan Anual 2024 séptima versión;

Que, mediante el Memorándum N° 0682-2024/MDPP-OGAF de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la opinión legal de la modificación vía Inclusión del Plan Anual 2024 séptima versión;





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, mediante Informe N° 0171-2024/MDPP-OGAJ de fecha 17 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite a la Gerencia Municipal la opinión favorable a la aprobación de la modificación vía Inclusión del Plan Anual 2024 séptima versión;

Que, mediante resolución de Gerencia Municipal N° 0112-2024-GM/MDPP de fecha 17 de mayo de 2024, emite aprobar la modificación vía Inclusión del Plan Anual 2024 séptima versión;

Que, mediante el Informe N° 0826-2024-OL-OGAF/MDPP de fecha 29 de mayo de 2024, la Oficina de Logística solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación para llevar acabo el referido procedimiento de selección, mediante Adjudicación Simplificada N° 023-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria de suma alzada por el monto estimado de S/. 96,571.00 (Noventa y seis mil quinientos setenta y uno con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0108-2024/MDPP-OGAF de fecha 29 de mayo de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación motivado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 0826-2024-OL-OGAF/MDPP, para la contratación y llevar acabo el referido procedimiento de selección, mediante Adjudicación Simplificada N° 023-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria de suma alzada por el monto estimado de S/. 96,571.00 (Noventa y seis mil quinientos setenta y uno con 00/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0112-2024/MDPP-OGAF, de fecha 31 de mayo de 2024 se resolvió Designar al Comité de Selección motivado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 850-2024/MDPP-OGAF-OL, encargado de conducir el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 023-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Preventivo de Caminos con el Perfilado de Taludes en el Sector Laderas del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Acta de Aprobación de Bases Administrativas de fecha 19 de junio de 2024, y luego de elaborar las bases el Comité de Selección acordó remitirlas al despacho de la Gerencia Municipal para su aprobación, y luego de ello se efectuará la convocatoria;

Que, mediante Informe N° 001-2024-CS-MDPP/A.S. 023-2024 de fecha 21 de junio de 2024, la Presidenta del Comité de Selección solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de las Bases Administrativas remitidas;

Mediante Proveído N° 369-2024 de fecha 21 de junio de 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal correspondiente sobre la solicitud de aprobación de bases;

Que, mediante Informe N° 216-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que de la revisión efectuada a los actuados administrativos, se aprecia que el presente Procedimiento de Selección Administrativas remitidas, denominado Adjudicación Simplificada N° 023-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Caminos con el Perfilado de Taludes en el Sector Laderas del Distrito de Puente Piedra, ha seguido los trámites internos y el procedimiento de ley, siendo que el requerimiento realizado por el área usuaria cuenta con los Términos de Referencia detallados y especificados, y cuenta con Crédito Presupuestal CCP SIAF N° 3729, además el proceso de Contratación ha sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones, y tanto el expediente de contratación así como el Comité encargado de conducir el Proceso de Selección han sido aprobados mediante la Resolución de Gerencia respectiva. Consecuentemente, tal como consta del Acta de Sesión de fecha 19 de junio de 2024, las Bases Administrativas elaboradas han sido visadas por cada uno de los integrantes del Comité de Selección, tal como lo establece la normativa vigente de Contrataciones del Estado, quedando el expediente expedito para su aprobación;





Municipalidad de Puente Piedra
Gerencia Municipal

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2024-CS/MDPP- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Caminos con el Perfilado de Taludes en el Sector Laderas del Distrito de Puente Piedra, por el valor referencial de S/ 96,571.00 (Noventa y seis mil quinientos setenta y uno con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 0112-2024-OGAF/MDPP, el contenido de la presente Resolución, a efectos de que proceda a convocar el correspondiente procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística realizar las acciones pertinentes para la Contratación Directa aprobada de acuerdo a sus funciones y competencias dentro del marco dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL

